



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2019
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Democrática del Congo*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones¹ de 39 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recomienda que se ratifiquen los siguientes instrumentos internacionales: a) el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; b) la Convención contra las Desapariciones Forzadas, de 20 de diciembre de 2006; c) el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que se adopten medidas legislativas o de otra índole para su aplicación; y d) el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte².

3. La CNDH observa que, a pesar de la ratificación, el 23 de septiembre de 2010, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la República Democrática del Congo aún no ha designado, establecido ni puesto en marcha un mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura. Esta situación no facilita la organización de visitas periódicas a los centros penitenciarios y de detención para determinar si se respetan o no los derechos

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. La Comisión recomienda que se designe o establezca un mecanismo nacional e independiente de prevención de la tortura³.

4. La CNDH recomienda que se aumenten los recursos presupuestarios anuales de la Comisión y la cuantía de los desembolsos mensuales de conformidad con sus necesidades con el fin de facilitarle la ejecución de su mandato, y que se adopten todas las medidas administrativas necesarias para que se le concedan edificios independientes en los que establecer su sede y sus oficinas regionales⁴.

5. La CNDH ha acogido con agrado la voluntad del Gobierno de asegurar la protección de las personas que trabajan para promover y proteger los derechos humanos en la República Democrática del Congo. La Comisión subraya la necesidad de que ambas Cámaras del Parlamento resuelvan sus diferencias y aprueben una ley de protección de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales⁵.

6. La CNDH ha subrayado que, a pesar de algunas medidas vigentes en favor de los pueblos indígenas pigmeos, la situación de esta minoría aún no ha registrado una mejora significativa, en particular respecto de su reconocimiento legal, su participación efectiva en la gestión de los asuntos públicos, su acceso a la justicia a nivel local, su acceso a la tierra, la reforma agraria y la gobernanza de los recursos naturales, y del escaso acceso de los niños a la educación, la salud y la información. La Comisión recomienda la aprobación de una ley y de políticas, planes y programas encaminados al reconocimiento legal de los pueblos indígenas pigmeos y a la protección de sus derechos⁶.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales⁷ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos⁸

7. La comunicación conjunta 9 (JS9) recomendó que se ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹.

8. Human Rights Watch recomendó que el Gobierno ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹⁰.

9. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) observó con reconocimiento que la República Democrática del Congo era uno de los patrocinadores de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2016, en la que se estableció el mandato de que los países negociaran el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, y que firmó el Tratado el 20 de septiembre de 2017. La ICAN recomendó que la República Democrática del Congo ratificara ese Tratado¹¹.

10. Cultural Survival recomendó que el Gobierno ratificara y aplicara el Convenio núm. 169 de la OIT e invitara al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a visitar el país¹².

11. La comunicación conjunta 6 (JS6) recomendó que el Gobierno extendiera una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y diera prioridad a las visitas oficiales del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos¹³.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁴

12. El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR) recomendó que el Gobierno aprobara una ley nacional para la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos y se abstuviera de promulgar leyes restrictivas destinadas a limitar la

labor de los defensores de los derechos humanos y a reducir el espacio de la sociedad civil en el país¹⁵.

13. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas recomendó que se promulgara una ley que prohibiera explícitamente todos los castigos corporales en todos los entornos, incluido el hogar, y se derogaran todas las eximentes jurídicas que autorizaban su utilización, entre ellas las del Código de la Familia, de 1987¹⁶.

14. La comunicación conjunta 13 (JS13) recomendó que el Gobierno agilizará la aprobación y publicación de la Ley Marco de la Abogacía que regula los Colegios de Abogados y se asegurara de que esta Ley estuviera de conformidad con las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas y los principios básicos de las normas de la abogacía¹⁷.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*¹⁸

15. La comunicación conjunta 4 (JS4) observó que durante el ciclo anterior del examen periódico universal (EPU) no se habían formulado recomendaciones sobre las personas con albinismo. Sin embargo, esta categoría de personas era víctima de diversas prácticas de discriminación, estigmatización y marginación, de ataques y homicidios, así como de prácticas inhumanas y de magia y fetichismo. La JS4 recomendó que se aprobara una ley específica sobre la protección de las personas con albinismo y que para 2020 se formulara y aplicara un programa de sensibilización de la población respecto del albinismo¹⁹.

16. La comunicación conjunta 23 (JS23) indicó que, si bien la homosexualidad no se mencionaba directamente como delito en el Código Penal congolés, su artículo 176 especificaba lo siguiente: “Quien haya atentado públicamente contra la moral mediante actos impúdicos será castigado con una pena de ocho días a tres años de prisión y una multa de 25 a 1.000 zaires o con una de estas penas”. Las leyes relativas a la moralidad también eran aplicables a las relaciones homosexuales. A menudo se utilizaban y aplicaban para penalizar las relaciones sexuales privadas entre personas del mismo sexo²⁰. La JS23 recomendó que se derogaran todas las disposiciones legislativas discriminatorias contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, como los artículos 175 y 176 del Código Penal²¹.

17. La comunicación conjunta 18 (JS18) observó con preocupación que las personas LGBT eran torturadas habitualmente por la policía, el ejército o los servicios de inteligencia, que al mismo tiempo las extorsionaban para obtener dinero. Esas personas eran sometidas a procesos judiciales por atentado al pudor o expuestas en los reportajes audiovisuales y escritos de los medios de comunicación congoleños, que las presentaban como desviadas. La JS18 recomendó que se declarara inadmisibles en el Parlamento, por inconstitucionalidad e incompatibilidad con los compromisos y obligaciones internacionales de la República Democrática del Congo, todo proyecto de ley futuro destinado a penalizar y discriminar a las personas debido a su orientación sexual y a su identidad o expresión de género real o supuesta²².

*Desarrollo, medio ambiente, y las empresas y los derechos humanos*²³

18. La comunicación conjunta 8 (JS8) observó que, a pesar de la importancia de la cuestión de la explotación de los recursos naturales y de su repercusión en los derechos de las poblaciones locales en la República Democrática del Congo, los Estados apenas habían mencionado esa cuestión en sus recomendaciones durante el segundo ciclo del EPU. La JS8 acogió con beneplácito la reforma del Código de la Minería de 2002, que tras su revisión fue promulgado por el Presidente en marzo de 2018. Además del endurecimiento de las medidas aduaneras y fiscales aplicables a quienes realizan operaciones mineras, el Código revisado aporta elementos nuevos en relación con los intereses de las comunidades locales.

Confiere responsabilidad industrial a los titulares de derechos de explotación minera y a las canteras por los daños causados a las personas, los bienes y el medio ambiente debido a las actividades extractivas. El Código también dispone que a los titulares de derechos de explotación minera les incumbe una responsabilidad social. La JS8 recomendó la aplicación efectiva de las disposiciones del Código de la Minería revisado, incluidas las relativas a las comunidades locales y la protección del medio ambiente²⁴.

19. El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR) recomendó que el Gobierno formulara, adoptara y pusiera en marcha planes de acción nacionales para aplicar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos²⁵.

20. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó que se solicitara a la República Democrática del Congo que realizara evaluaciones de impacto ambiental y social en las minas de explotaciones artesanales en activo y que indicara las medidas de gestión y mitigación de las repercusiones en el medio ambiente y la sociedad²⁶.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*²⁷

21. La JS9 recomendó que se modificaran el Código Penal y el Código Penal Militar a fin de abolir la pena de muerte para todos los delitos, incluidos los que no tuvieran un elemento de homicidio intencional²⁸. Human Rights Watch también recomendó que se aboliera la pena de muerte²⁹.

22. Human Rights Watch informó de que, entre abril de 2017 y septiembre de 2018, agentes de policía y soldados congoleños habían causado la muerte al menos a 180 civiles en Kivu del Norte y Kivu del Sur. Afirmó que la policía era responsable de la ejecución sumaria de al menos 51 jóvenes y de la desaparición forzada de otros 33 durante la “Operación Likofi”, una abusiva campaña de lucha contra la delincuencia dirigida a presuntos miembros de bandas en la capital del país, Kinshasa, entre 2013 y 2014, y que los autores de los abusos no habían sido llevados ante la justicia. También subrayó que las fuerzas de seguridad habían causado la muerte a casi 300 personas durante protestas políticas, en su mayoría pacíficas, en Kinshasa y otras ciudades entre 2015 y 2018, incluidas al menos 90 personas que resultaron muertas como parte de la represión contra miembros de la secta religiosa y política Bundu Dia Kongo, en Kinshasa y la provincia de Kongo Central, entre enero y marzo y en agosto de 2017³⁰.

23. La comunicación conjunta 10 (JS10) señaló con preocupación la persistencia de las ejecuciones extrajudiciales. El 22 de enero de 2017, 12 miembros del movimiento Bundu Dia Kongo resultaron muertos por agentes de la Policía Nacional Congoleña en Kimpese, Kongo Central. Durante las marchas pacíficas de laicos y católicos realizadas en 2016, 2017 y 2018, se registraron y documentaron más de 100 casos de violaciones de los derechos humanos en todo el país, incluidos 15 casos de ejecuciones sumarias y extrajudiciales atribuidas a la Policía Nacional Congoleña, la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la Guardia Republicana. Cabe señalar una impunidad generalizada al respecto, ya que los autores de estos actos no han sido enjuiciados³¹.

*Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho*³²

24. La JS18 observó que el funcionamiento del sistema judicial en la República Democrática del Congo y la falta de voluntad política para reformarlo eran también algunas de las causas de la impunidad generalizada en el país. En la actualidad, los tribunales militares son los únicos competentes para juzgar los crímenes de guerra. El artículo 161 del Código Penal Militar condena a todo militar que haya cometido graves violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Todos los militares están obligados a comparecer ante un tribunal militar para responder de sus actos. Sin embargo, el principal problema es que los oficiales que ejercen funciones en esos tribunales no tienen un grado suficientemente alto para juzgar los casos de generales presuntamente culpables de crímenes de guerra. Además, los jueces militares son miembros de la judicatura nacional

aunque están subordinados a su mando militar, lo que puede plantear un problema respecto de su independencia. Asimismo, como no se ha llevado a cabo una reforma para armonizar la legislación nacional con el Estatuto de Roma, los tribunales civiles todavía carecen de jurisdicción sobre los delitos internacionales tipificados por la Corte Penal Internacional³³.

25. Human Rights Watch recomendó que se estableciera un mecanismo judicial especial en el sistema de justicia congolés, con la participación de fiscales, jueces y demás personal del ámbito internacional, para enjuiciar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el país desde 1990, a fin de que las investigaciones y los enjuiciamientos de esos crímenes fueran más eficaces; que se investigara y procesara a los miembros de grupos armados y los agentes de las fuerzas de seguridad responsables de graves violaciones de los derechos humanos en juicios conformes a las normas internacionales de imparcialidad; que se impartieran directrices a los funcionarios del Gobierno para que dejaran de interferir en los procedimientos judiciales; que se fortaleciera la capacidad de la judicatura; que se cooperara plenamente con la Corte Penal Internacional, especialmente en la ejecución de las órdenes de detención dictadas por la Corte; y que se exhumaran las fosas comunes existentes³⁴.

26. Human Rights Watch recomendó que se estableciera un mecanismo de investigación de antecedentes en las fuerzas de seguridad congoleñas para destituir a las personas que estuvieran implicadas verosímilmente en violaciones graves de los derechos humanos, con independencia de su rango. Esas personas deberían ser detenidas y procesadas de forma apropiada en juicios conformes a las normas internacionales de imparcialidad³⁵.

27. Freedom from Torture (FFT) señaló que a pesar de los compromisos contraídos durante el segundo ciclo del EPU, y a pesar de que la tortura estaba tipificada como delito en la República Democrática del Congo, muy pocos autores de esos delitos habían sido enjuiciados, y que aún no se había establecido en el país un mecanismo nacional de prevención. Recomendó que se pusiera fin de inmediato a la práctica de la tortura y los malos tratos y se realizaran investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales de todas las denuncias de tratos de esa índole por las fuerzas de seguridad, y que se velara por que los presuntos autores y cómplices de la tortura fueran llevados ante la justicia. Recomendó, además, que se asumiera el compromiso de erradicar la prevalencia de la violencia sexual en todos los contextos velando por que los autores de esos actos fueran llevados ante la justicia, independientemente de su rango o posición, y que existieran salvaguardias en los centros de detención³⁶.

28. Advocates for Human Rights (AHR) recomendó que el Gobierno adoptara medidas inmediatas para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y los delitos graves, entre ellas, la liberación de los dirigentes políticos, los activistas de la sociedad civil, los estudiantes y los periodistas detenidos³⁷.

*Libertades fundamentales y el derecho a participar en la vida pública y política*³⁸

29. La comunicación conjunta 15 (JS15) señaló que la Iglesia Católica era objeto de amenazas constantes debido a su compromiso, que en la provincia de Kasai las iglesias eran blanco de ataques y habían sido destruidas en gran escala, y que en consecuencia al menos dos obispos tuvieron que huir de la región. El pastor protestante François-David Ekofo también tuvo que huir del país después de haber lamentado, en un sermón del 16 de enero de 2018, la pobreza y las deplorables condiciones existentes en la República Democrática del Congo, así como el fracaso del Estado. Las organizaciones observaron que actualmente se estaba examinando en el Parlamento un proyecto de ley destinado a reducir la libertad de asociación³⁹.

30. A la European Association of Jehovah's Witnesses le preocupaba que el hecho de que el Gobierno no enjuiciara los delitos de odio creara un entorno de impunidad. La asociación destacó que los testigos de Jehová señalaban un aumento alarmante de actos de violencia por motivos religiosos, entre ellos, homicidios, violaciones, secuestros y la destrucción de lugares de culto y de propiedad privada. Recomendó que el Gobierno adoptara las medidas necesarias para garantizar la protección física de los testigos de Jehová y enjuiciar a los delincuentes responsables de las agresiones físicas que se les infligían⁴⁰.

31. La Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales (CCIA) del Consejo Mundial de Iglesias (CMI) recomendó que el Gobierno de la República Democrática del Congo pusiera fin al uso de la violencia y la fuerza desproporcionada contra partidarios de la oposición, y que liberara a los que habían sido detenidos y reclusos de forma arbitraria mientras ejercían su derecho a manifestarse pacíficamente; así como que investigara las denuncias de actos de violencia excesiva cometidos por las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones y exigiera responsabilidad jurídica a los autores de esos actos⁴¹.

32. Human Rights Watch señaló que las autoridades congoleesas habían prohibido sistemáticamente las reuniones y manifestaciones de la oposición y habían encarcelado a más de 1.800 dirigentes y partidarios de la oposición, así como a activistas en favor de los derechos humanos y la democracia, muchos de los cuales permanecían en centros de reclusión secreta sin que se les imputaran cargos y sin tener acceso a familiares o abogados; y que el Gobierno también había cerrado los medios de comunicación congoleeses y había restringido periódicamente el acceso a Internet y a los mensajes de texto. Recomendó que se velara por que los miembros de los partidos políticos y los activistas en favor de la democracia y los derechos humanos pudieran proseguir sus actividades y expresar sus críticas a las políticas del Gobierno sin intimidaciones⁴².

33. La comunicación conjunta 17 (JS17) observó con preocupación que Reporteros sin Fronteras consideraba que la República Democrática del Congo era uno de los peores depredadores de la libertad de prensa del continente, ya que 10 periodistas habían sido asesinados impunemente cuando ejercían sus funciones desde 2001. La violencia, la intimidación y las detenciones arbitrarias formaban parte del entorno hostil en el que trabajaban los periodistas. Los primeros ocho meses del año confirman los datos ya establecidos en 2017, con lo que la República Democrática del Congo se convierte en el país de África Subsahariana en el que Reporteros sin Fronteras registra más abusos. Desde el 1 de enero de 2018, la JS17 ha registrado 22 casos de agresiones y 35 detenciones, la mayoría de las cuales se han llevado a cabo fuera de todo marco jurídico. Del 1 de enero al 31 de agosto de 2018, nuestra organización registró 62 casos de violaciones de la libertad de prensa. La perspectiva de las elecciones presidenciales, previstas para el 30 de diciembre de 2018, intensifica aún más las amenazas a los profesionales de la información⁴³.

34. La JS6 recomendó que se levantaran todas las prohibiciones impuestas *de facto* a las reuniones pacíficas y que se autorizaran las protestas de las organizaciones de la sociedad civil, los movimientos sociales y la oposición; que se promulgara la Ley de Libertad de Reunión, aprobada en junio de 2018, que armoniza esa ley con la Constitución y las normas internacionales, y que cesaran todos los actos de violencia contra los manifestantes⁴⁴.

35. La comunicación conjunta 21 (JS21) lamentó el hecho de que la intención de las autoridades de reducir los espacios para expresar las reivindicaciones con miras a un proceso electoral más justo y transparente hubiera dado lugar a restricciones del espacio cívico, vinculadas en particular a la libertad de manifestación y de expresión. La JS21 observó que persistían los actos de intimidación y de violación de las libertades fundamentales contra los opositores y los candidatos a las elecciones. También se observaron restricciones del derecho de algunos posibles candidatos a presentarse a las elecciones presidenciales. La JS21 recomendó que se respetara el derecho constitucional de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y que se velara por que las diversas etapas del proceso electoral se llevaran a cabo de manera consensuada⁴⁵.

36. En la comunicación conjunta 14 (JS14) se observó con preocupación que no se había aplicado ninguna de las recomendaciones del anterior EPU referentes a la protección de los defensores de los derechos humanos. Aunque la Asamblea Nacional estaba examinando un proyecto de ley de protección de los defensores de los derechos humanos, su aprobación seguía demorándose. La JS14 recomendó que se agilizara el proceso de aprobación y promulgación de esa ley y que se estableciera la Dependencia de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos a nivel nacional y en todas las provincias del país, y se facilitara su funcionamiento con plena independencia⁴⁶.

Derecho a la intimidad

37. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó que el Gobierno actualizara la Ley Marco núm. 013/2002 de conformidad con el derecho internacional y las normas que protegían el derecho a la privacidad. También se recomendó que el Gobierno no llevara a cabo actividades de vigilancia aparte de las investigaciones específicas que las autoridades judiciales imparciales y competentes consideraran necesarias y proporcionadas al daño que se pretendía mitigar y que persiguieran un objetivo legítimo, tal como se define en el derecho internacional y de conformidad con la legislación nacional. La República Democrática del Congo también debería formular y aprobar una ley de protección de datos⁴⁷.

3. Derechos económicos, sociales y culturales*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁴⁸

38. El Conseil Régional des Organisations non Gouvernemental de Développement du Kasai Oriental (CRONGD) observó con preocupación que el Estado no había asegurado que se respetaran los derechos de los trabajadores de la industria extractiva y no había adoptado todas las medidas necesarias para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores y las poblaciones afectadas por la explotación industrial de diamantes. El CRONGD recomendó que el Gobierno congolés velara por que se respetara la legislación laboral y, en particular, por que se garantizara a todos los trabajadores una remuneración equivalente al menos al salario mínimo, se establecieran condiciones de trabajo decente, incluso con respecto a la seguridad y la higiene, y se protegiera el derecho de sindicación⁴⁹.

39. La Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad de la República Democrática del Congo señaló que, con la revisión del Código de la Minería mediante la Ley núm. 18/001, de 9 de marzo de 2018, se habían introducido modificaciones importantes en el marco jurídico de protección del trabajo en las minas. Estas modificaciones incluyen en particular la prohibición de que las mujeres embarazadas trabajen en minas artesanales, así como la prohibición del comercio o la explotación de productos mineros procedentes de un lugar en el que una autoridad competente haya detectado una violación de los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer. Sin embargo, las condiciones de trabajo de las mujeres en las minas artesanales, que continúan en gran medida fuera del control del Estado, siguen siendo motivo de gran preocupación⁵⁰.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁵¹

40. La comunicación conjunta 7 (JS7) destacó la paradoja de un país con unos recursos naturales tan abundantes que se ha llegado a calificar como extraordinario desde el punto de vista ecológico (es un gran productor de coltán, diamantes, oro, cobalto, cobre, etc.) y que tiene una de las poblaciones más pobres del mundo. En varias regiones o zonas del país a la población no le resulta fácil acceder al suministro de electricidad y agua potable. Las carreteras se encuentran en un estado muy avanzado de deterioro en varias provincias. La JS7 recomendó que se mejorara el suministro de electricidad y de agua potable y se redujera la tasa de desempleo mediante la creación de puestos de trabajo y, sobre todo, que se alentara la iniciativa empresarial privada mediante una reducción significativa de los impuestos y la regulación del sector no estructurado⁵².

*Derecho a la salud*⁵³

41. La JS15 señaló que desde noviembre de 2017, el país había registrado un aumento de los casos de cólera, especialmente en la provincia de Kinshasa. Entre noviembre de 2017 y febrero de 2018, se notificaron 1.065 casos, entre los cuales cabía señalar 43 fallecimientos. Debido a las graves inundaciones el número de casos se duplicó en enero de 2018. La JS15 también informó de que en mayo de 2018 había surgido un brote de ébola en la provincia noroccidental de Ecuador. La epidemia se había atajado con relativa rapidez con la ayuda de la Organización Mundial de la Salud, y en julio, el Ministro de Salud declaró oficialmente que la epidemia de Ébola, durante la cual fallecieron en total 33 personas, había finalizado. En la provincia congoleña oriental de Kivu del Norte, en agosto

de 2018 surgió un brote del virus del Ébola cerca de la ciudad de Beni. El Ministerio de Salud confirmó 46 casos de contagio en el momento de redactar este informe, y ya habían muerto 43 personas⁵⁴.

42. El Centro de Derechos Reproductivos recomendó que la República Democrática del Congo tomara medidas para aumentar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres y las niñas en las zonas afectadas por el conflicto, incluido el acceso a una atención de salud materna de calidad, y para garantizar el acceso a servicios de aborto seguro, así como para proporcionar una reparación adecuada a las víctimas de la violencia sexual y de género. También abogó por que la República Democrática del Congo adoptara medidas para reintegrar y rehabilitar a las víctimas de la violencia sexual en las zonas afectadas por el conflicto, despenalizara el aborto de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, adoptara medidas para eliminar los obstáculos con que tropezaban las mujeres y las adolescentes para acceder a la información sobre planificación familiar y anticonceptivos, y modificara las disposiciones del Código Penal que penalizaban la difusión de información sobre la anticoncepción⁵⁵.

*Derecho a la educación*⁵⁶

43. La Dynamique de la jeunesse féminine pour la promotion, la protection et la défense des droits de la jeune femme (DYJEF) recomendó que se aplicaran políticas gubernamentales que promovieran la educación gratuita, la construcción de un gran número de escuelas públicas en todo el país, teniendo en cuenta también las zonas rurales, y el fomento de la capacidad técnica y organizativa de las estructuras gubernamentales del sector de la educación, incluido el aumento de sus presupuestos⁵⁷.

44. En la comunicación conjunta 24 (JS24) se recomendó que el Gobierno adoptara medidas para obligar a los administradores de las escuelas a permitir que las niñas embarazadas y las madres continuaran sus estudios; y que, con el fin de erradicar la violencia sexual en el ámbito escolar y educativo, protegiera a los niños y los adolescentes de la violencia y el acoso sexual y estableciera mecanismos específicos de investigación para que los docentes garantizaran la exclusión de las personas que tuvieran antecedentes de violencia sexual o de género⁵⁸.

45. En la comunicación conjunta 16 (JS16) se recomendó que se garantizara a los niños pigmeos la gratuidad efectiva de la enseñanza primaria para 2020, y que en las localidades habitadas por pigmeos se construyeran, rehabilitaran y equiparan escuelas y se las dotara de personal docente remunerado para ese mismo año⁵⁹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁶⁰

46. En la comunicación conjunta 22 (JS22) se señaló que desde el segundo ciclo del EPU, en 2014, se habían realizado progresos importantes en la situación de la mujer en la República Democrática del Congo, en particular en lo relativo a los instrumentos jurídicos. Sin embargo, la aplicación de estas leyes a nivel nacional y local plantea problemas, a pesar de los esfuerzos realizados. En cuanto a la igualdad de género, persisten importantes desigualdades en diversos ámbitos, en particular: la participación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones, la salud materna y el empoderamiento económico de la mujer. La JS22 recomendó que se velara por la aplicación efectiva de las leyes, las políticas y los programas vigentes en materia de género y que se adoptaran medidas para aumentar la participación de la mujer en la vida pública⁶¹.

47. En la comunicación conjunta 20 (JS20) se señaló con gran preocupación que seguían cometándose violaciones y actos de violencia sexual de manera generalizada en la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur, en Tanganyika, en Ituri y en Kasai. Esos abusos son cometidos por todas las partes en el conflicto: las fuerzas gubernamentales, las milicias, los grupos armados y un número cada vez mayor de civiles vinculados al conflicto. A pesar de los datos presentados por el Gobierno, la JS20 no ha constatado ninguna disminución de los actos de violencia sexual. El hospital Panzi de Bukavu trata anualmente entre 1.300 y 1.900 mujeres, cifra que

no ha disminuido en los últimos años. Al contrario, desde 2016, el hospital ha registrado un aumento de víctimas de la violencia sexual⁶².

48. La comunicación conjunta 20 (JS20) destacó que, tras la aprobación por la República Democrática del Congo de dos nuevas leyes sobre la violencia sexual en 2006 (núms. 006/018 y 006/019), sus instrumentos jurídicos contra los delitos de violencia sexual se ajustaban a las prescripciones del derecho internacional. Sin embargo, la JS20 denunció que su aplicación seguía planteando problemas y ponía de relieve la falta de voluntad de las autoridades para luchar seriamente contra estos actos de violencia⁶³.

49. La Sección de la República Democrática del Congo de la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (WILPF) recomendó que se revisara el Código Penal para tipificar específicamente como delito la violencia doméstica y que finalizara la revisión de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia de Género definiendo en ese instrumento medidas específicas sobre la violencia doméstica⁶⁴.

50. La comunicación conjunta 11 (JS11) observó con preocupación que los recursos asignados al Ministerio de Género, Familia e Infancia representaron solo en promedio el 2,2% del presupuesto nacional entre 2009 y 2016. Los organismos nacionales de promoción de los derechos de la mujer adscritos al Ministerio de Género, en particular el Organismo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Niña (AVIFEM) y el Fondo Nacional para la Promoción de la Mujer y de la Infancia (FONAFEN), no reciben más subvenciones que la remuneración del personal de la oficina nacional en Kinshasa. La JS11 recomendó que para 2020 se aumentaran los recursos técnicos y financieros asignados a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y a las instituciones públicas que facilitaban el acceso de las mujeres a la justicia⁶⁵.

*Niños*⁶⁶

51. La JS2 señaló que la explotación de los niños en el sector minero era un obstáculo importante para su pleno desarrollo y una de las peores formas de trabajo infantil. La JS2 recomendó que se exigiera a la República Democrática del Congo que estableciera estructuras públicas destinadas a rehabilitar a los niños que habían abandonado las minas, a escucharlos, apoyarlos y estabilizarlos ofreciéndoles oportunidades reales de reintegrarse a una escolarización adaptada o a la formación profesional, e incluso a la familia mediante diversos tipos de asistencia y un seguimiento con el fin de evitar la recaída⁶⁷.

52. La comunicación conjunta 12 (JS12) señaló que diez años después de la promulgación de la Ley de Protección de la Infancia, núm. 09/001, de 10 de enero de 2009, algunas de sus medidas de aplicación seguían sin concretarse, en particular los decretos sobre los dos principales centros de acogida y educación con miras a la reinserción de los niños en conflicto con la ley. Sin embargo, estas estructuras son un eslabón esencial del sistema de justicia juvenil. Sin estos dos tipos de centros, los jueces de menores se ven obligados a dictar órdenes de encarcelamiento en lugar de órdenes de internamiento en instituciones, lo que constituye una violación flagrante de las disposiciones de la Ley de Protección de la Infancia⁶⁸.

53. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó que se aplicaran rigurosamente las normas vigentes sobre el fenómeno de los denominados “niños brujos” para que los adultos que incriminaban de cualquier modo a los niños fueran castigados por la ley⁶⁹.

54. Cultural Survival recomendó que el Gobierno asegurara la disponibilidad de recursos apropiados en el plano cultural y lingüístico para los niños que eran objeto de explotación laboral, y que reforzara el compromiso asumido por la República Democrática del Congo de poner fin al trabajo infantil⁷⁰.

*Personas con discapacidad*⁷¹

55. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó la aprobación y promulgación de la Ley Orgánica de Protección y Promoción de las Personas con Discapacidad, indicando claramente las modalidades de su participación en las instituciones públicas y políticas (cooptación sobre la base de un cupo bien definido), para diciembre de 2019⁷².

56. La comunicación conjunta 5 (JS5) observó con preocupación que en el país persistían diversos tipos de discriminación contra las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad. La JS recomendó que el concepto de accesibilidad para las personas con discapacidad se convirtiera en uno de los principios básicos de todos los programas nacionales de reconstrucción del país y que se adoptaran las medidas necesarias para que la educación inclusiva fuera efectiva en todo el país⁷³.

Minorías y pueblos indígenas⁷⁴

57. La JS16 observó con preocupación que en muchas aldeas indígenas el escaso acceso a la atención de la salud, al agua potable, a la información y a los mercados, así como la distancia media entre estas infraestructuras, de entre 12 y 25 km, tenían una repercusión en estos pueblos, que registraban una alta tasa de morbilidad y mortalidad. La JS16 también señaló que la baja tasa de educación de los niños indígenas, debido a los planes de estudio establecidos por el Gobierno, que no tenían en cuenta el modo de vida socioeconómico y cultural de los pueblos indígenas pigmeos, así como sus dificultades para pagar los derechos de matrícula de la enseñanza secundaria, constituían verdaderos desafíos. La JS16 recomendó que para 2020 se garantizara la gratuidad efectiva de la enseñanza primaria a los niños pigmeos⁷⁵.

58. Cultural Survival formuló además recomendaciones para que el Gobierno evaluara sus políticas de conservación a fin de asegurar el respeto de los derechos indígenas, proporcionar reparaciones a los pueblos indígenas que habían sufrido violaciones de derechos humanos, y llevar a cabo investigaciones y celebrar juicios imparciales cuando las comunidades indígenas fueran atacadas por grupos armados⁷⁶.

59. Minority Rights Group International (MRG) señaló que, como efecto directo de la expropiación de sus tierras y de su continua incapacidad para acceder a ellas tras su desalojo, los batwas carecían en la actualidad de un verdadero acceso a sus tierras ancestrales y no podían usarlas ni participar en las decisiones sobre ellas, lo que les impedía mantener su modo de vida tradicional, sus prácticas culturales y religiosas y sus medios de subsistencia. La organización afirmó que los batwas habían sido desplazados y obligados a reasentarse en otras comunidades que los discriminaban sistemáticamente debido a su origen étnico, y que se les había negado el acceso a los recursos naturales ubicados en sus tierras ancestrales sin consultarlos ni ofrecerles una indemnización. También se les había negado el acceso a los servicios sociales más básicos, como la educación y la atención de la salud, lo que había dado lugar a una elevada tasa de desnutrición, enfermedad y mortalidad⁷⁷.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Civil society

Individual submissions:

AHR	Advocates for Human Rights, Minneapolis, USA;
CRR	Center for Reproductive Rights, New York, USA;
CRONGD Kasai Oriental	Conseil Régional des Organisations non Gouvernemental de Développement du Kasai Oriental, Mbuji-Mayi, DRC;
CS	Cultural Survival, Cambridge, USA;
DYJEF	Dynamique de la jeunesse féminine pour la promotion, la Protection et la défense des droits de la Jeune femme, Kinshasa, DRC;
EAJW	The European Association of Jehovah’s Witnesses, Kraainem, Belgium;
FFT	Freedom from Torture, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;

ISHR	International Service for Human Rights, Geneva, Switzerland;
MRG	Minority Rights Group International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
WCC-CCIA	World Council of Churches Commission of the Churches on International Affairs, Geneva, Switzerland;
WILPF	Women's International League for Peace and Freedom, Geneva, Switzerland.
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: Access Now and Rudi International, New York, USA;
JS2	Joint submission 2 submitted by: African Resources Watch, Action Contre l'Impunité pour les Droits Humains, Centre des Recherches sur l'Environnement, la démocratie et les Droits de l'Homme et Bureau d'Etudes Scientifiques et Techniques, Lubumbashi, DRC;
JS3	Joint submission 3 submitted by: REEJER, Apprentis d'Auteuil et Fondation Apprentis d'Auteuil International, Paris, France;
JS4	Joint submission 4 submitted by: Synergie des organisations de la société civile (LIZADEEL, SMM, ACJDH, ACVDP, AOT, APROPEV, CEHAJ1325, LIS TRAINING CENTER, ODEP, SI JEUNESSE SAVAIT, SODEC, SOFEPADI et UHDH), Kinshasa, DRC;
JS5	Joint submission 5 submitted by: CEHAJ 1325, Voix du Handicapé pour les Droits de l'Homme, Voix des Sans voix, Amis de Nelson Mandela pour les droits de l'homme, ACOLDEMHA, AUDF, Restoration Africa Center, Anges du ciel, Voir avec le cœur, Association des Sourds, Association des parents des enfants handicapés mentaux, Kinshasa, DRC;
JS6	Joint submission 6 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation and Ligue des Droits de la personne dans la région des Grands Lacs, Johannesburg, South Africa;
JS7	Joint submission 7 submitted by: CONEPU/RDC (Jeunesse pour la Paix et la Défense des droits de l'Homme, Femmes Solidaires pour la Paix et le Développement, Alliance pour le Développement Intégré des Pygmées, Centre International pour la Formation et l'Education aux Droits Humains, Centre d'Etudes et Réformes Juridiques et Institutionnelles, Défense Enfants International au Congo, Association pour l'Encadrement des Paysans au Congo, Clinique Mobile Maisha, Cercle des Journalistes pour la Paix et la Défense des Droits de l'Homme), Kinshasa, DRC;
JS8	Joint submission 8 submitted by: Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Franciscans International (FI), Caritas Internationalis et Alliance Evangelique Mondiale, Geneva, Switzerland;
JS9	Joint submission 9 submitted by: Ensemble contre la peine de mort, Culture pour la paix et la justice (CPJ); Coalition mondiale contre la peine de mort; The Advocates for Human Rights, Montreuil, France;
JS10	Joint submission 10 submitted by: Fédération Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture, ACAT RDC et Coalition mondiale contre la peine de mort, Paris, France;
JS11	Joint submission 11 submitted by: Le Groupe d'Action pour les Droits de la Femme (GADF), Kinshasa, DRC;
JS12	Joint submission 12 submitted by: Rapport conjoint du Bureau International Catholique de l'Enfance (BICE), Le Bureau National Catholique de l'Enfance de la République Démocratique du Congo (BNCE-RDC), Groupe des Hommes Voués au Développement Intercommunautaire (GHOVODI), Geneva, Switzerland;
JS13	Joint submission 13 submitted by: Lawyers4Lawyers, Amsterdam, Netherlands;

- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** La coalition composée des organisations de la société civile du Nord et du Sud-Kivu (la Coalition) et la coordination de la Ligue des Droits de la personne dans la région des Grands Lacs (LDGL, Kigali, Rwanda);
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Ecumenical Network Central Africa, Berlin, Germany;
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** La Dynamique des Groupes des Peuples Autochtones, Alerte congolaise pour l'Environnement et les DH, Alliance Nationale des Aires et Patrimoines Autochtones et Communautaires, collectif sauvons les Pygmées, Foyer de développement pour l'Autopromotion des Pygmées et Indigènes défavorisés, Innovation pour le Développement et la Protection de l'Environnement, Ligue Nationale des Associations Pygmées du Congo, Organisation d'Accompagnement et d'Appui aux Pygmées, Programme Intégré pour le Développement du Peuple Pygmée, Réseau CREF, Réseau des Populations Autochtones et Locales pour la Gestion Durables des Ecosystèmes forestières en République Démocratique du Congo, Solidarité pour la Promotion de la Femme Autochtone, Union pour l'Emancipation de la Femme Autochtone, Goma, DRC.
- JS17 **Joint submission 17 submitted by:** Reporters sans frontières (RSF) et Journalistes en Danger (JED), Paris, France;
- JS18 **Joint submission 18 submitted by:** Synergie des femmes pour les victimes des violences sexuelles(SFVS) solidarite feminine pour la paix et le developement Integral(SOFEPADI) Plateforme des Femmes du Nord-Kivu pour un Developpement Endogene(PFNDE) Femmes Juristes pour les Droits de la Femme et de l'Enfant(FJDF) Marche Mondiale pour les Femmes(MMF) Agir pour le Developpement Integrale(ADI-LOKINO) Ligue pour la Solidarite Congolaise(LSC) cCentre des Recherches pour la Paix et le Developpement Integral (CREDDHO), ARCHE D'ALLIANCE, Association des Jeunes Femmes de Maniema (AJFMA), SEDIR SEDIR, GOMA, DRC;
- JS19 **Joint submission 19 submitted by:** The Sexual Rights Initiative and si jeunesse savait, Ottawa, Canada;
- JS20 **Joint submission 20 submitted by:** Le Mouvement des Survivant.e.s de Viols et Violences Sexuelles en RDC, la Fondation Dr Denis Mukwege, la Fondation Panzi et la Fondation du Prix Right Livelihood (ci-après appelée FPRL), The Hague, Netherlands;
- JS21 **Joint submission 21 submitted by:** Synergie des organisations de la société civile congolaise pour les droits civils et politiques, Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (ACAT-RDC), Action pour le développement intégré et la promotion des droits de l'homme (ADI-DH), Amis de la Prison, ARD, Association des Défense des Droits de l'Homme et Assistance aux Détenus (ADSAD), Alliance pour l'Universalité des Droits Fondamentaux (AUDF), Bureau de Liaison avec le Parlement/CENCO, Carrefour des Femmes de l'Action Lève-Toi et Brille (CAFEM/ALTB), CDH, Filles et Femmes en Action pour la Défense et la Promotion des Droits Humains (FIFADH), Force des Femmes pour la Promotion et la Protection des Ressources Naturelles de la République Démocratique du Congo (FPRN), Forum Jeunes & ODD, Groupe Lotus, Habari RDC, Jeunesse pour une Nouvelle Société (JNS), Bureau de Liaison avec le Parlement BLP/CENCO, Les Amis de Nelson Mandela pour les Droits Humains (ANMDH), Mouvement citoyen « IL EST TEMPS », Réseau de Protection des Défenseurs des Droits de l'Homme, Victimes, Témoins et Professionnels des Médias (REPRODEV), Securitas Congo, Kinshasa, DRC;

- JS22 **Joint submission 22 submitted by:** Synergie des organisations de la société civile Congolaise pour les droits des femme, AFEAC (Association des Femmes Avocatess de la RD Congo) ; AFEJUCO (Association des Femmes Juristes Congolaises); AMA (Afia Mama); CAFCO (Cadre permanent de Concentration de la Femme Congolaise); FODJEC (Forum pour les Droits des Jeunes et Enfants au Congo); FMJC (Femmes des Médias pour la Justice au Congo); RAC (Restoration African Center); WILPF/RDC (Women International League for Peace and Freedom); SHALUPE FONDATION, Kinshasa, DRC;
- JS23 **Joint submission 23 submitted by:** MOPREDS, Goma Oasis, Kinshasa Rainbow Sunrise Mapambazuko, Bukavu Jeunialissime, Kinshasa, Geneva, Switzerland;
- JS24 **Joint submission 24 submitted by:** MADRE, Female Solidarity for Integrated Peace and Development (SOFEPADI); Action de promotion et d'assistance pour l'amélioration de niveaux de vue de la population (APANIVIP) Action de Solidarité des Femmes pour la Femme et l'Enfant (ASOFFE) Action des Femmes pour les Droits et le Développement (AFD) Action Genre et Initiatives de Renforcement (AGIRasbl) Action pour la promotion rurale (APRU) ADYM Aide et action pour la paix (AAP) Aide Rapide aux Victimes des Catastrophe (ARVC) Alfajiri Alliance des Femmes du Grand – Kivu (AFGK) Amicale des Initiatives pour le Développement Communautaire (AMIDECO) Amis de Nelson Mandela pour la Défense des Droits Humains (ANMDH) Arche d'Alliance (ARAL) Association pour la Protection de l'Enfant et Encadrement des mères (APEEM) Association Bon berger droit de femmes (ABBDF) Association d'Agriculteur et d'Éleveurs du Tanganyika (AAETA) Association de Lutte Contre la Malnutrition (ALCM) Association des Couturières de Butembo (ASEBU) Association des facilitateurs pour le développement intégré (AFDI) Association des Femmes Éleveuses du Maniema (AFELMA) Association des Femmes Juristes du Congo (AFEJUCO) Association des Femmes Musulmanes au Congo (AFMCO) Association des femmes pour la Nutrition à Assise Communautaire (AFNAC) Association des Femmes pour le développement communautaire (AFEMDECO) Association des femmes vendeuses de sambaza (AFEVESA) Association des Jeunes Femmes du Maniema (AJFMA) Association des Mamans Anti Bwaki (AMAB) Association des Mamans Bongisa Association des mamans le développement (AMAD) Association des Mamans pour la Démocratie et le Développement (AMDD) Association des Mamans pour le Développement (AMADESO) Association Dynamique femme (ASDYFE) Association Mapendo Association pour la Protection et le Développement de la Femme et de l'Enfant (APRODEFE) Association Vughuma Association Wapandaji (A.W) Associations des Femmes Paysannes de MIBOTI (AFPM) Associazione mani guanelliene di providenza (MANI) Bureau d'Appui et d'Assistance Technique des Initiatives de Développement (BATIDE) Cadre de concertation (CAFCO) Ceinture portant la pagne de la femme (CPF) Centre d'Accompagnement des Femmes et Enfants Vulnérables (CAFEV) Centre d'Éducation et de Recherche pour les Droits des Femmes (CERDF) Centre d'étude de documentation et d'action pour la femme (CEDAF) et CEDAF Mahagi Centre d'Étude sur handicap Justice et résolution 1325 (CEHAJR 1325) Centre International de Formation en Droits humains (CIFDH) Centre pour la Promotion Feminine (CEPROF) Chari Congo Clinique Juridique AVDH Coalition

des Femme Leader pour l'Environnement et le Développement Durable (CFLEDD) Coalition des Femmes Rurale pour le Développement (COFERD) Collectif des Associations féminines (CAF) Collectif des Associations Féminines de Masisi (CAF M) Collectif des Associations Féminines pour le Développement (CAFED) Collectif des Femmes (COFE) Collectif des Femmes Journalistes Commission Diocésaine Justice et Paix (CDJP) Confédération Paysanne du Congo (COPACO) Conseil Régional des Organisations Non Gouvernementales de Développement du Sud –Kivu/CRONGD/SUD-Kivu Contribution de Femmes Musulmanes pour le Développement Communautaire (COFEMUDECO) Coopération Education au Développement (COEDEV) Corp d'Action de l'Enfant et de la Femme (CADEF) Dynamique des Femmes pour le Développement du Kwango (DYFEDK) Dynamiques des femmes juriste (DFJ) Educateurs Consultants (EDUCOM) ELEVE Entraide et solidarité en milieu rural (ENSOMIR) Fédération des Femmes pour la Paix dans le Monde (FFPM) Fédération des Femmes Protestantes de l'Ituri (FFPI) Féminine Tujenge Pangi Femme en action pour le Développement Intégré du Congo (FADIC) Femmes Citoyennes Engagées (FCE) Femmes Dynamics Femmes Unies pour le Développement Intégré (FUDEI) Focus Droits et Aces (FDA) Fonds pour les Femmes Congolaises (FFC) Forum d'Action Intégrale pour le Développement Durable (FAIDD), New York, USA.

National human rights institution:

CNDH

Commission Nationale des droits de l'homme*, Kinshasa, DRC.

² CNDH, para 4.16-19.

³ CNDH, para 2.8 et 4.6.

⁴ CNDH, paras. 4.1 et 4.2.

⁵ CNDH, para. 2.9.

⁶ CNDH, para 2.15.

⁷ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

- ⁸ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 133.1-7, 133.14, 134.1-4, 134.41-44, 136.1-11, 136.29-34.
- ⁹ JS9, para. 10.
- ¹⁰ HRW, page 2.
- ¹¹ The International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, p1.
- ¹² Cultural Survival, para 10 and 11).
- ¹³ JS6, para. 6.5.
- ¹⁴ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 133.8-9, 133.12-13, 134.5-15, 134.17-34, 136.12-23, 136.25-26.
- ¹⁵ p4.
- ¹⁶ The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, para 1.1
- ¹⁷ JS13, para. 5(f).
- ¹⁸ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 134.17, 134.19, 134.34-35, 134.46, 134.45-47.
- ¹⁹ JS4, pages 8 et 9.
- ²⁰ JS23, page 3.
- ²¹ Ibid. P11.
- ²² JS18, pages 2, 3 et 6.
- ²³ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 134.37.
- ²⁴ JS8 paras. 35-37.
- ²⁵ ISHR, page 4.
- ²⁶ JS2, para. 29.
- ²⁷ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 136.3-9.
- ²⁸ JS9, para. 7.
- ²⁹ HRW, page 5.
- ³⁰ HRW, page 1.
- ³¹ JS 10 paras. 7-11.
- ³² For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 133.16-19, 134.5-15, 134.50-51, 134.55-56, 134.64, 134.69-78, 134.81-86, 134.106-130, 135.1.
- ³³ JS18, paras. 19 et 20.
- ³⁴ HRW, page 5.
- ³⁵ Ibid. p2.
- ³⁶ FFT paras. 8, 9 and 46.
- ³⁷ AHR, para. 28.
- ³⁸ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 133.20-21, 134.26, 134.53-54, 134.131-137, 136.22-24.
- ³⁹ JS15, page 9.
- ⁴⁰ The European Association of Jehovah's Witnesses, p2.
- ⁴¹ WCC-CCIA, page 2.
- ⁴² HRW, pages 3 and 4.
- ⁴³ JS17, pages 1 et 3.
- ⁴⁴ JS6 paras. 6.1 to 6.4.
- ⁴⁵ JS21, pages 3 et 4.
- ⁴⁶ JS14, pages 7 et 8.
- ⁴⁷ JS1 paras. 17-19.
- ⁴⁸ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 134.138.
- ⁴⁹ CRONG, page 5.
- ⁵⁰ WILPF RDC, para. 11.
- ⁵¹ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 133.23-25.
- ⁵² JS7, pages 8 et 9.
- ⁵³ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 133.22, 133.26, 133.26, 134.48, 134.139, 134.141, 134.143-45.
- ⁵⁴ JS15, page 10.
- ⁵⁵ CRR, page 7.
- ⁵⁶ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 133.22, 134.48, 134.139, 134.141, 134.144-159.
- ⁵⁷ DYJEF, pages 2 et 3.
- ⁵⁸ JS24, paras. 15-31.
- ⁵⁹ JS16, para. 8.
- ⁶⁰ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 133.27, 134.16, 134.33, 134.35, 134.45, 134.60-66, 134.68-87.
- ⁶¹ JS22, pages 2 et 4.
- ⁶² JS20, para. 11.
- ⁶³ JS20, para. 10.

⁶⁴ WILPF RDC, paras. 7 et 10.

⁶⁵ JS11 para. 29.

⁶⁶ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 134.88-97, 134.99-106.

⁶⁷ JS2, paras 31-32.

⁶⁸ JS12, para. 18.

⁶⁹ JS3, para. 28.

⁷⁰ CS, Part IX, 11.

⁷¹ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 134.1, 134.35.

⁷² JS4, page 8.

⁷³ JS5, pages 3 et 5.

⁷⁴ For relevant recommendations see A/HRC/27/5, paras 134.160-162.

⁷⁵ JS16, paras. 5-7.

⁷⁶ CS, Part IX, 11.

⁷⁷ MRG, para. 6.